Con base en lo establecido en los artículos 1° y 2°, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y en ejercicio de las facultades determinadas en el artículo 23° de la Ley Orgánica, del artículo 47°, fracción V, del Estatuto Universitario, así como el artículo 22 del Reglamento de Bibliotecas, se establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este ordenamiento tiene por objeto establecer los criterios, órganos y procedimientos para regular el funcionamiento de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Químico Biológicas (IIQB) de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).

Artículo 2º. La Biblioteca forma parte de la estructura orgánica del IIQB y está integrada dentro del Sistema Bibliotecario de la UMSNH, por lo que regulará sus actividades de conformidad con los reglamentos y demás disposiciones aplicables y vigentes en el IIQB.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades universitarias: el Consejo Universitario; la Comisión de Rectoría; el Rector o Rectora; el Tribunal Universitario; los Directores o titulares de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; los Consejos Técnicos de Facultades, Institutos y Unidades Profesionales y cualquier otra de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria.
II. IIQB: Instituto de Investigaciones Químico Biológicas.
III. Biblioteca: Biblioteca del Instituto de Investigaciones Químico Biológicas.
IV. Comunidad universitaria: Autoridades, estudiantes, docentes, trabajadore(a)s académico(a)s y trabajadore(a)s administrativo(a)s.
V. DB: Dirección de Bibliotecas de la UMSNH.
VI. SB: Sistema Bibliotecario.
VII. SGC: Sistema de Gestión de la Calidad.
VIII. Entidades de difusión cultural y extensión: todas aquellas que realizan actividades de promoción y difusión de la cultura, así como de extensión universitaria en cualquier dependencia universitaria.
IX. Estatuto Universitario: el Estatuto Universitario de la UMSNH vigente.
X. Legislación Universitaria: la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y todo aquel reglamento u ordenamiento de carácter general aprobado por el Consejo Universitario.
XI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la UMSNH vigente.
XII. Universidad: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).

Artículo 4°. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria, la comunidad del IIQB y público en general.

Artículo 5°. En la interpretación de este reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y máxima publicidad respecto a la información pública en poder del IIQB y de la universidad.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 6º. La Biblioteca del IIQB tendrá los siguientes objetivos:

Objetivo General
Alinear el trabajo de la biblioteca con los documentos que rigen del SGC del Sistema Bibliotecario como son la Política de calidad, Misión y Visión, y demás documentos normativos que apliquen. El principal objetivo es la de proveer de servicios y recursos de información que contribuyan y den soporte a las actividades de docencia, investigación, conservación y difusión de la cultura a la comunidad del IIQB, así como a la comunidad universitaria y público en general.

Objetivos particulares

I. Cumplir con lo establecido en la Política de Gestión de Colecciones y la Política de Prestación de Servicios del Sistema de Gestión de Calidad de esta Biblioteca, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la plataforma de control de documentos del sistema Bibliotecario: http://www.dgb.umich.mx/index.php/sistema-de-calidad.

II. Aplicar criterios académicos y administrativos para la planificación y desarrollo de los servicios bibliotecarios.

III. Seleccionar, gestionar, organizar, preservar y difundir las colecciones de libros, revistas y otros, como apoyo a los programas educativos, de investigación y difusión de la ciencia y la cultura.

IV. Proporcionar las instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para la adecuada consulta del acervo bibliográfico y digital a la comunidad del Instituto, de la UMSNH y externa, procurando crear el ambiente propicio para estimular el estudio y la investigación.

V. Ofrecer orientación a los usuarios para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos de la biblioteca.

VI. Promover la modernización de los servicios bibliotecarios a través de la introducción de servicios electrónicos de acceso a la red universitaria y a bases de datos remotas, aprovechando los avances de la ciencia y la tecnología disponibles.

VII. Elevar la calidad y desempeño del personal que presenta sus servicios en la biblioteca a través de la capacitación, formación y desarrollo profesional del mismo.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA

Artículo 7º. Con el objeto de coadyuvar al desarrollo de la biblioteca y con fundamento en el artículo 8° del Reglamento General de Bibliotecas de la UMSNH, se establece un órgano colegiado denominada *Comité de Biblioteca* encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Reglamento.

Artículo 8º. El Comité de Biblioteca estará conformado de la siguiente manera:

I. El o la titular de la dependencia, quien lo presidirá.
II. El bibliotecario o bibliotecaria responsable del Centro de Información.
III. Un miembro del personal académico designado(a) por el titular de la dependencia.
IV. Un o una estudiante universitario(a).

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

Artículo 9º. El personal de la Biblioteca del IIQB estará conformado de la siguiente manera:

I. El o la Coordinadora de Biblioteca, designado(a) por el o la titular de la dependencia.
II. Bibliotecarios.

Artículo 10º. El personal de la Biblioteca del IIQB tiene las siguientes funciones generales:

I. Aplicar las políticas y reglamentos de manera imparcial.

II. Orientar al público en cuanto a los servicios que presta la Biblioteca, así como apoyar al usuario en la consulta del material bibliográfico, ya sea en papel o en cualquier otro formato.

III. Facilitar el material bibliográfico a solicitud del usuario, siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos en el capítulo V del presente reglamento.

IV. Fomentar y respetar en conjunto con los usuarios, las reglas de circulación del acervo dentro de la biblioteca.

V. Asegurar que el usuario conserve una conducta correcta, a fin de mantener un ambiente propicio para la consulta en la sala de lectura.

VI. Promover que el usuario se abstenga de ingerir alimentos y bebidas, así como de hablar en voz alta en la sala de lectura.

VII. Vigilar que el material bibliográfico no sea mutilado ni maltratado por los usuarios.

VIII. Preservar el material bibliográfico del Instituto realizando las acciones pertinentes para la reparación de los materiales defectuosos y/o deteriorados con base en la política de gestión de colecciones.

IX. Mantener el ordenamiento de las colecciones de acuerdo con la clasificación LC de la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos.

X. Actualizar de acuerdo a lo estipulado en el punto número 8 de la Política de Gestión de Colecciones del SGC el inventario del acervo.

XI. Llevar a cabo las funciones establecidas en el Perfil de Funciones para el Sistema de Gestión de la calidad.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 11°. Los servicios que presta la Biblioteca son:

I. Préstamo en sala
II. Préstamo a domicilio
III. Préstamo para fotocopiado
IV. Sala de lectura

V. Formación de usuarios

Artículo 12°. El acceso al acervo bibliográfico por parte del usuario se hará directamente en los estantes de la Biblioteca (estantería abierta), depositándolos en el lugar indicado para su recolección al término de su revisión para que el personal bibliotecario, y no el usuario, sea quien los coloque nuevamente en su lugar.

Artículo 13°. El préstamo a domicilio del acervo bibliográfico del IIQB podrá otorgarse exclusivamente a la comunidad estudiantil, académica y/o administrativa del IIQB, previa presentación de una credencial vigente de la UMSNH y/o la credencial de la DB.

Artículo 14°. El préstamo a domicilio del acervo bibliográfico del IIQB no podrá ser otorgado, bajo ninguna excepción, a usuarios externos o universitarios que no pertenezcan a la comunidad académica o estudiantil del IIQB.

Artículo 15°. Los usuarios podrán pedir en préstamo a domicilio un máximo de tres volúmenes, cumpliendo con los requisitos solicitados.

Artículo 16°. El préstamo a domicilio solo se hará al titular de la identificación, quien será responsable de cualquier pérdida o daño del(los) material(es) hasta su devolución.

Artículo 17°. Está prohibido el préstamo a domicilio de los materiales que conforman la colección de consulta (diccionarios, manuales, etc.), así como de tesis.

Artículo 18°. El préstamo a domicilio se hará únicamente por un periodo máximo de cinco días hábiles, contándose a partir del día que se entrega el material. Los usuarios podrán realizar una renovación por dos días hábiles más en caso de ser requerido, siempre y cuando el ejemplar no sea solicitado por otro usuario. Los préstamos a domicilio no incluirán periodos vacacionales.

Artículo 19°. La atención de solicitudes de préstamo a domicilio o préstamo para fotocopiado se suspenderá 15 minutos antes de cerrar el servicio.

Artículo 20°. La Biblioteca del IIQB ofrecerá sus servicios en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 21°. Los servicios que presta la Biblioteca del IIQB, se suspenderán de manera temporal en los casos siguientes:

I. Por periodo vacacional del personal administrativo.
II. Por suspensiones oficiales de la Universidad Michoacana.

III. Por fumigación del inmueble y de sus colecciones.
IV. Por inventario del material bibliográfico.
V. Por traslado de la Biblioteca a otro inmueble.
VI. Por actividades de difusión cultural y académicas.
VII. Por mantenimiento del acervo.
VIII. Por otras causas consideradas y convenidas por el Comité de Biblioteca.
IX. Situación de riesgo.

CAPÍTULO VI
DE LAS COLECCIONES

Artículo 22º. Las colecciones de la biblioteca del IIQB se dividen en:

a) Colección General: integrada principalmente conforme a los planes y programas académicos de las licenciaturas y posgrados de la Universidad.

b) Colección de Consulta: conformada por materiales que proporcionan información precisa sobre diferentes áreas del conocimiento humano y está integrada por diccionarios, enciclopedias, atlas, almanaques, etc.

c) Tesis en papel: trabajos de investigación realizados por los y las estudiantes de posgrado del IIQB para efectos de titulación, en formato impreso.

d) Tesis en digitales: trabajos de investigación realizados por los y las estudiantes de posgrado del IIQB para efectos de titulación, en formato digital.

CAPÍTULO VII
DE LOS USUARIOS

Artículo 23°. Para los efectos de la prestación de servicios Bibliotecarios se establecen las siguientes categorías de usuarios:

I. **Usuario interno**: Los y las estudiantes inscrito(a)s, personal académico (docente, técnicos y profesores e investigadores) adscrito al IIQB e investigadores invitados comisionados al IIQB [investigadore(a)s por México, posdoctorantes y con estancia sabática], así como el personal administrativo del IIQB, debidamente acreditados.

II. **Usuario externo**: Los usuarios de otras dependencias universitarias y los no universitarios, incluyendo los exalumnos y personal prejubilado o jubilado.

Artículo 24°. Los ***derechos*** de los usuarios son los siguientes:

I. Uso de las instalaciones de la biblioteca.

II. Hacer uso de los servicios de préstamo de libros siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos.

Artículo 25°. Las ***obligaciones*** de los usuarios son las siguientes:

I. Uso adecuado de las instalaciones de la biblioteca.

II. Conservar en buen estado del acervo bibliográfico.

III. Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios.

IV. Dirigirse con respeto al personal Bibliotecario.

V. Revisar el estado del material bibliográfico al momento de solicitarlo para préstamo fuera de la biblioteca para evitar sanciones.

VI. Cumplir con las sanciones señaladas en el presente reglamento.

VII. En caso de usuarios que abandonen de manera temporal y/o por periodos intermitentes las instalaciones de la biblioteca, deberán llevar consigo todas sus pertenencias, ya que el personal de la biblioteca no se hará responsable de objetos personales.

Artículo 26°. Las ***restricciones*** de los usuarios son las siguientes:

I. Introducir todo tipo de alimentos y bebidas.

II. Fumar.

III. Hablar en voz alta dentro de las instalaciones de la biblioteca.

IV. Rayar, maltratar o mutilar el material bibliográfico.

V. Maltratar el equipo de cómputo y mobiliario.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 27°. Las sanciones a las que se hagan acreedores los usuarios de la biblioteca serán impuestas por el Comité de Biblioteca.

Artículo 28°. Al usuario que altere el orden recibirá una amonestación verbal por parte del personal de la biblioteca.

Artículo 29°. Cuando un usuario no acate las indicaciones del personal de la biblioteca, en cuanto a no alterar el orden dentro de la sala de lectura, el servicio le será inmediatamente suspendido.

Artículo 30°. El usuario que trate de sustraer sin autorización el material de la biblioteca se le suspenderá la entrada de forma definitiva.

Artículo 31°. El usuario que raye, maltrate o mutile algún material bibliográfico, en papel o cualquier otro formato, será sancionado de la siguiente manera:

I. El usuario habrá de restituir el material dañado o pagar el importe del ejemplar. En caso de no encontrarse el material en el mercado, lo anterior se calculará con base en un material sustituto determinado por el Comité de Biblioteca.
II. Se le suspenderán todos los servicios de la biblioteca, por el tiempo que determine el Comité de Biblioteca.

Artículo 32°. En el caso de retraso en la devolución de materiales en préstamo externo, el usuario será sancionado económicamente por un monto de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día natural de retraso por cada libro, el recurso recaudado será utilizado para las necesidades de la biblioteca. Esta multa deberá ser pagada al personal de la Biblioteca.

Artículo 33°. Serán causas de responsabilidad administrativa de los integrantes del Comité y del personal adscrito a la Biblioteca, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, el patrimonio de la biblioteca que se encuentre bajo su custodia, al cual tengan acceso, uso o conocimiento con motivo de su cargo o comisión.

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en el debido cumplimiento de los deberes y responsabilidades a que están obligados conforme a este Reglamento.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada en los términos de la Legislación Universitaria vigente y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico del IIQB. Quedando derogadas todas las disposiciones en la materia que contravengan al presente reglamento.

Segundo. Toda aquella situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité de Biblioteca.

Tercero. Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales aprobados en el presupuesto de la dependencia.

Cuarto. En caso de no presentar las credenciales solicitadas en este reglamento para llevar a cabo el préstamo a domicilio, se podrá autorizar excepcionalmente el préstamo utilizando la credencial del INE vigente con la autorización del coordinador de la biblioteca.

No.	Sección	Descripción	Revisó	Fecha	Aprobó	Fecha
1	Todo el documento	Aprobación	Comité de la biblioteca del IIQB	Septiembre 2026	Consejo Técnico del IIQB	